



Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020



MODIFICACIÓN N.º 17 DEL PGOU RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE USOS HOTELEROS EN EL ÁMBITO TURÍSTICO LITORAL

MEMORIA RESUMEN RELATIVA A IMPACTO SOBRE LA SALUD

ENERO 2021





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

ANTECEDENTES.- CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

Se recibe en este Ayuntamiento requerimiento de fecha 18 de diciembre de 2020 (ref: JMTM/UA/JVR/em/Eiv-20-DG-CPU-060) efectuado desde la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, relativo al expediente de Modificación n.º 17 del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante el que se solicita implementar la documentación originariamente remitida, a cuyos efectos se redacta el presente documento, cuya estructuración responde al esquema e indicaciones recogidas en el citado requerimiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de marzo, que regula el procedimiento EIS en Andalucía:

A.- IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PROMOTORA DE LA MODIFICACIÓN.-

La Modificación n.º 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Lepe, relativa a la implantación de usos hoteleros en el ámbito turístico litoral y a la articulación de medidas de fomento para la implantación de los referidos usos, está siendo promovida por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva).

A modo de antecedentes relativos a la situación actual del planeamiento urbanístico, significar que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2005, resolvió, por un lado, aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lepe y, por otro, suspender la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo no urbanizable y a los sectores de suelo urbanizable del Litoral, hasta su adecuación a lo dispuesto en el Título Segundo de la Normativa del Plan de Ordenación de la Comarca del Litoral Occidental de Huelva.

En concreto, los sectores de suelo urbanizable del Litoral afectados por la suspensión eran los siguientes: Sector Ampliación Golf-Islantilla, Sector La Babaya-Los Barrancos, Sector Golf-Este, La Antilla Norte, Sectores 1 al 5, Sector La Antilla Este, Sector La Bella Sur y Sector La Bella Centro Hípico.

Posteriormente, una vez adecuado el contenido del PGOU al Plan de Ordenación de la Comarca del Litoral Occidental de Huelva, la misma Comisión Provincial, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2008, acordó aprobar definitivamente el cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbana de Lepe, relativa a los suelos de la Costa y al suelo no urbanizable del término municipal.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

B.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Como se ha referido, el ámbito de afección se concreta en los sectores de suelo urbanizable definidos en el Plan General de Ordenación Urbanística con vocación manifiestamente turística de nuestro término, y más concretamente, los ubicados en el ámbito litoral que a continuación se enumeran:

ÁMBITO LA ANTILLA

- Antilla Este
- Sectores de La Vera
- Los Barrancos – La Babaya
- Catalán Golf
- Ampliación Golf Islantilla

ÁMBITO LA BELLA / EL TERRÓN

- La Bella Recinto Sur
- Centro Hípico

Los sectores indicados, vinculados a la franja litoral, tienen una marcada vocación vacacional y turística lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.2ª.c de la LOUA, ha conllevado una mayor reserva de superficie del sector destinada a espacios libres y dotaciones, aspecto éste sobre el que incide de manera expresa el acuerdo de la C.P.O.T.U. de julio de 2008, instando al mantenimiento de las dotaciones dada la vocación vacacional de dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo expuesto en relación a las reservas destinadas a espacios libres y dotaciones, la vocación turística aludida precisa la adopción de medidas concretas que afiancen dicha vocación, impulsando y fomentando la implantación de usos destinados a alojamientos turísticos, en todas las categorías reconocidas en la normativa sectorial, y más concretamente, en los usos enumerados en el artículo 36.1 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, y normativa sectorial que la sustituya, a excepción de los campamentos de turismo o camping y las casas rurales.

La presente modificación no supone alteración alguna sobre la ordenación del ámbito concretado en los sectores del litoral referidos, ya que únicamente se establecen coeficientes de ponderación sobre los usos hoteleros al objeto de fomentar e incentivar la implantación de los referidos usos de alojamientos turísticos frente a los usos residenciales, reiterando que la aplicación de dichos coeficientes no incide sobre la ordenación y zonificación definida en el planeamiento.

Se adjunta planimetría correspondiente al vigente Plan General de Ordenación Urbanística, donde aparecen los diferentes ámbitos de suelo urbanizable del litoral.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

C.- OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN.- PRINCIPALES ACCIONES O EJES DE ACTUACIÓN

El objeto de la Modificación, como se ha referido, se concreta en la implementación de medidas tendentes a incentivar la implantación de usos hoteleros en el ámbito litoral, favoreciendo con ello una mayor cualificación turística de la zona, ello desde una perspectiva de sostenibilidad, viabilizando propuestas encaminadas a potenciar los usos turísticos, en una iniciativa que persigue extender la temporalidad de un sector esencial para nuestro municipio, considerando fundamental el cambio de un modelo turístico basado en la segunda residencia, y, en consecuencia, manifiestamente estacional e insostenible tanto desde una perspectiva económica, como medioambiental.

La justificación de la Modificación se encuentra en la marcada vocación vacacional y turística del ámbito litoral de nuestro municipio, contemplada también en el artículo 13 c) del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva, aprobado por Decreto 130/2006, de 27 de junio.

La citada vocación ha de entenderse en términos de sostenibilidad, tanto económica como medioambiental, de manera que resulta evidente la necesidad de modificar el modelo estacional tradicional basado en la segunda residencia, motivo éste por el que la presente Modificación propone introducir medidas de incentivo para la implantación de los citados usos hoteleros, ello mediante la aplicación de coeficientes correctores que favorezcan dichos usos frente a los residenciales.

Por lo expuesto con anterioridad, se propone el establecimiento de medidas de incentivo, mediante la definición de coeficientes de ponderación que favorezcan y premien la implantación de usos hoteleros en los sectores del litoral, significando que, en esta línea, los citados coeficientes diferencian asimismo los distintos usos contemplados en la normativa sectorial; es decir, hoteles y aparta-hoteles, con diferenciación por categorías, y apartamentos turísticos, significando en este sentido que se estima conveniente incentivar en mayor medida la implantación de hoteles y aparta hoteles con categoría igual o superior a tres estrellas, así como los apartamentos turísticos, reduciendo el citado incentivo para la tipología hotelera de inferior categoría, ello al considerar que los primeros generan un turismo más cualificado, mayor carga de trabajo y asimismo una mayor permanencia temporal, lo que redundará en el cambio del modelo hacia otro más permanente y, en consecuencia, sostenible, con una incidencia más significativa sobre el tejido productivo en su conjunto.

Reseñar que el ámbito de la Modificación se circunscribe a los suelos urbanizables del litoral, sin incidir sobre el suelo urbano de la zona, donde, efectivamente, existe una marcada prevalencia de la segunda residencia, por lo que la modificación pretende, mediante la aplicación sobre los ámbitos urbanizables, inducir a un cambio de modelo turístico, incentivando los usos hoteleros frente a la segunda





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

residencia, evitando con ello incrementar el sobresaturamiento de viviendas en el litoral, ya existentes en el suelo urbano.

D.- DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ENTORNO URBANO PREVISTAS Y SUS POSIBLES AFECCIONES DEMOGRÁFICAS, SOCIOECONÓMICAS, AMBIENTALES Y SOBRE ESTILOS DE VIDA.-

Reiterar en este apartado que la modificación no incide sobre el suelo urbano, ya que únicamente afecta a los sectores de suelo urbanizable del litoral, afección que en ningún caso tiene repercusión sobre la ordenación y zonificación de los citados sectores, ya que se ciñe a la posibilidad de aplicación de coeficientes de ponderación cuyo objetivo es incentivar los usos hoteleros frente a la segunda residencia.

En este mismo sentido, hacer constar que la aplicación de los coeficientes es potestativa por parte de los diferentes promotores del ámbito, de manera que se incentiva la implantación de usos hoteleros. Las plazas hoteleras mínimas permanecen inalterables en relación al Plan General vigente, siendo susceptible de incrementar dichas plazas en detrimento del usos de segunda residencia.

La presente Modificación se limita a reconocer dicha posibilidad, siendo en el Plan Parcial de cada Sector de suelo urbanizable que se tramite donde los propietarios concretarán si finalmente optan por mantener el mismo número de viviendas y alojamientos turísticos previstos inicialmente para el Sector por el PGOU o por dar prevalencia al incremento de la implantación de alojamientos turísticos antes que a los usos residenciales previstos.

Desde el punto de vista urbanístico, el incremento de la implantación de alojamientos turísticos y, consecuentemente, la aplicación de los coeficientes de ponderación establecidos, dará lugar a un aumento del aprovechamiento objetivo en el Sector con respecto al contemplado actualmente en el PGOU que oscilará, entre un 11 y un 25 POR CIENTO en función del concreto tipo y categoría del alojamiento turístico que se pretenda implantar, reiterando que dicho incremento se producirá exclusivamente en relación a la edificabilidad sobre la que se apliquen los coeficientes, no siendo en consecuencia extrapolable a la totalidad de la edificabilidad del sector.

En cuanto al entorno y a las posibles afecciones demográficas, socioeconómicas, ambientales y sobre estilos de vida a continuación se relacionan las más importantes:

- Desde un punto de vista demográfico, una posible afección de la Modificación sería la disminución de la población prevista en los sectores de suelo urbanizable afectados. En la actualidad, el PGOU establece en estos sectores de suelo urbanizable 3.229 viviendas que tomando el parámetro de 2,4





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

habitantes por vivienda, supondría una población de 7.750 personas. La presente Modificación puede conllevar un incremento del suelo de alojamiento turístico a costa de reducir el suelo residencial y, consecuentemente, una disminución del número de viviendas prevista y por ello de la población prevista con todas las positivas consecuencias ambientales, sociales, económicas y de todo tipo que ello supone.

- Desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, la presente Modificación favorece una mayor cualificación de la zona desde una perspectiva de sostenibilidad al viabilizar propuestas encaminadas a potenciar el desarrollo de los usos turísticos durante todo el año y no solo en época estival. Esta supresión de la estacionalidad tendría consecuencias positivas en el ámbito socioeconómico del entorno por los puestos de trabajo directos e indirectos que ello supondría durante todo el año.
- Desde el punto de vista de los estilos de vida de las personas y de como pasan su tiempo libre, indicar que la presente Modificación en ningún caso va a suponer una alteración de los sistemas y dotaciones definidas en el planeamiento general vigente, cuya cuantificación y cualificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 17 de la LOUA para los sectores de uso turístico.

E.- POBLACIÓN (EXISTENTE O PREVISTA) POTENCIALMENTE AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN. CARACTERÍSTICAS DE ESTA POBLACIÓN: RASGOS DE VULNERABILIDAD, SITUACIONES DE INEQUIDAD Y OPINIÓN CIUDADANA.-

Se entiende como población potencialmente afectada como aquella en la que es razonable esperar que se produzcan impactos medibles en su salud o bienestar como consecuencia del desarrollo del planeamiento.

Como regla general y de acuerdo con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considerará, a priori, como población potencialmente afectada la de los núcleos urbanos de La Antilla y La Bella, habiéndose considerado no obstante oportuno hacer una referencia integral en la totalidad del frente litoral.

Conforme al Padrón Municipal de Habitantes, en la totalidad de los núcleos del litoral obtenemos los siguientes datos actualizados al mes de octubre del año 2018:

- Población total: 2.449
- Hombres: 1.294





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

- Mujeres: 1.155
- Población de 15-65: 1.717
- Población nacionalidad española: 1.983
- Población nacionalidad extranjera: 466

A continuación se realiza una comparación de los datos correspondientes a la población potencialmente afectada con respecto al municipio de Lepe, de forma que se evidencien con mayor claridad los puntos débiles o fuertes de la misma, y se puedan extraer conclusiones que sean útiles para el análisis preliminar. Se procede a comparar la población potencialmente afectada con la población local y no con la provincial o autonómica dada la escala del ámbito de actuación de la Modificación

E.1.- Población por sexos

	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
La Antilla, Islantilla y La Bella	1.294	1.155	2.449	52,83	47,17
Lepe	14.503	13.866	28.369	51,12	48,88

Como puede verse tanto en los núcleos afectados como en el Municipio de Lepe en general, hay paridad de sexos, por lo que no puede decirse que exista un sexo potencialmente más especialmente vulnerable.

E.2.- Población de origen extranjero

	Origen extranjero	Total población	% Extranjeros
La Antilla, Islantilla y La Bella	466	2449	19,02
Lepe	5396	28369	19,02

Como también puede verse tanto en los núcleos afectados como en el Municipio de Lepe en general, se dan los mismo porcentajes de población española y extranjera, por lo que no puede decirse que exista población más especialmente vulnerable según nacionalidad.

En base a lo expuesto debe considerarse que no existe ningún grupo específico de población más potencialmente afectado por la Modificación.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

Además ha de tenerse en cuenta que al ser La Antilla, Islantilla y La Bella núcleos turísticos, en época estival tienen un gran incremento poblacional como consecuencia, especialmente, del turismo nacional, pasando de 2.449 a entre 80.000 y 100.000 habitantes aproximadamente.

E.3.- Crecimientos previstos en el PGOU.-

En relación al entorno de la zona litoral, destacar la siguiente situación poblacional prevista, ello en base a lo recogido en el Plan General de Ordenación urbanística:

ÁMBITO LA ANTILLA.-

	<i>EDIFICAB.</i>	<i>SUPERF.</i>	<i>VIVIENDAS</i>	<i>Min PI hotel.</i>
La Antilla E	36.963	129.296	400	210
La Vera 1	13.519	63.053		
La Vera 2	18.805	87.704	107	266
La Vera 3	28.098	131.046	124	558
La Vera 4	29.970	139.779	106	702
La Vera 5	39.729	185.295	142	947
La Babaya-Barrancos	73.813	430.319	750	1.100
Catalán Golf	89.730	747.746	550	850
Amp. Golf Islantilla	173.848	1.448.732	1.050	1.000

ÁMBITO LA BELLA / EL TERRÓN

La Bella Recinto Sur	24.474	163.163	200	100
La Bella Centro Hípico	32.798	218.657	125	470

TOTAL LITORAL.....3.229.....6.203

Tomando el parámetro de 2,4 habitantes por vivienda, la población prevista en estos crecimientos es de 7.750 personas (3.229 x 2,4).

Como se ha referido con anterioridad, la Modificación no supone alterar el número máximo de viviendas previsto en los diferentes sectores, tratándose del establecimiento de medidas tendentes a incentivar la implantación de usos hoteleros, lo que presumiblemente conllevará un incremento en el número de plazas hoteleras en detrimento del número de viviendas.

Reiterar en este punto que el entorno del litoral tiene una marcada vocación





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

turística, ello por los motivos aludidos en el presente documento, significando asimismo que la presente modificación no conlleva incidencia alguna sobre la población, ello con la única excepción de favorecer la transformación de un modelo turístico estacional, lo que ha de entenderse en términos de sostenibilidad y cualificación, de manera que el establecimiento de medidas tendentes a favorecer e incentivar la implantación de usos hoteleros frente a los residenciales carecería asimismo de impacto sobre la salud en el entorno poblacional del litoral.

E.4.- Opinión ciudadana.-

En relación con la opinión y participación ciudadana, hacer constar que el expediente de Modificación n.º 17 del PGOU figura cumplimentado el trámite de “consulta pública”, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, ello al objeto de fomentar la participación ciudadana, posibilitando que los ciudadanos y organizaciones representativas potencialmente afectados puedan manifestar su opinión al respecto. Durante el plazo concedido no se ha formulado ninguna opinión.

F.- VALORACIÓN DE LA RELEVANCIA DE LOS POTENCIALES IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LAS POBLACIONES EXISTENTES Y/O PREVISTAS. MEDIDAS PROPUESTAS PARA OPTIMIZAR DICHOS IMPACTOS.-

F.1.- Identificación de determinantes.-

Una vez terminada la fase descriptiva es el momento de comenzar la valoración prospectiva del planeamiento, pasando a identificar los potenciales efectos del desarrollo de la Modificación n.º 17 del PGOU en los determinantes de la salud.

El objeto de este apartado es identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el planeamiento y realizar una valoración de la relevancia de estos impactos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Para ello se utiliza la lista de chequeo que incluye el Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía publicado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Se utilizarán tres niveles de gradación cualitativa del efectos en las columnas: alto, medio y bajo/nulo.

En cuanto a los contenidos que se deben valorar en cada una de las columnas:

- Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.

- Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.

- Permanencia: Grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones.

	BAJO-NULO	MEDIO	ALTO
Probabilidad	No se prevé que se produzca una modificación significativa en el/los determinante/s	Resulta razonable esperar que se va a producir una modificación en el/los determinante/s pero puede no ser significativa o depender de la concurrencia de factores adicionales	Resulta prácticamente seguro bien por la experiencia acumulada o por el desarrollo lógico de las medidas que se va a producir una modificación significativa en el/los determinante/s.
Intensidad	La modificación prevista no tiene suficiente entidad como para alterar de forma significativa el estado inicial del/de los determinantes.	La modificación prevista tiene suficiente entidad como para detectarse fácilmente pero el resultado final esta claramente influenciado por el estado inicial de/de los determinante/s	La Modificación prevista es de tal entidad que se altera por completo el estado inicial del/de los determinantes.
Permanencia	La Modificación es temporal, de tal forma que sus efectos pueden atenuarse o desaparecer en meses. El grado de dificultad física / económica /por motivos de impopularidad o de improbabilidad dadas	Modificación no totalmente permanente pero cuyos efectos tardan años en atenuarse o desaparecer. El grado de dificultad física / económica /por motivos de impopularidad o de improbabilidad dadas	Modificación que se puede considerar prácticamente irreversible o cuyos efectos van a tardar en atenuarse décadas. El grado de dificultad física / económica /por motivos de impopularidad o de improbabilidad dadas





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

	las tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es relativamente sencillo	las tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es importante pero es posible volver a la situación inicial.	las tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es muy elevado.
--	---	--	---

A continuación se transcribe la Lista de chequeo de dimensiones o áreas que puedan verse afectadas por el planeamiento:

ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS USO PÚBLICO				
1. Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
1. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Existencia y/o calidad de masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
4. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias al polen.es, distribución de especies de riesgo en alergias al polen.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS				
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Infraestructuras para la movilidad no asociada a vehículos a motor.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
4. Accesibilidad a espacios para desarrollo económico y empleo local.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
5. Reserva y emplazamiento de suelo para uso industrial/servicios.	NULO	NULO	NULO	NO SIGNIFICATIVO
6. Reserva y emplazamiento de dotaciones/equipamientos generales y locales.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
7. Identificación de asentamientos y	BAJO-	BAJO-	BAJO-	NO SIGNIFICATIVO





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

edificaciones en suelos no urbanizables.	NULO	NULO	NULO	
DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO				
1. Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. Zonas de protección ante riesgos naturales y tecnológicos.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
METABOLISMO URBANO				
1. Cercanía o intensidad de fuentes contaminantes físicos/químicos del aire a población.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
6. Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
CONVIVENCIA SOCIAL				
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión social o desarraigo social.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. El empleo local y el desarrollo económico.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
4. La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento...).	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN				
1. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
2. Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
3. Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
4. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
5. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas despobladas	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
6. Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO
7. Mejora parámetros de salubridad	BAJO-NULO	BAJO-NULO	BAJO-NULO	NO SIGNIFICATIVO





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental / ESO

Procedimiento: URB-GU

Asunto: MEMORIA RESUMEN – IMPACTO SALUD – MODIFICACIÓN 17 PGOU

Expte: 7424/2020

A la vista de las valoraciones efectuadas y de la experiencia previa, se realizará un pronunciamiento final referido a si se prevé que el impacto global sobre el determinante puede resultar significativo o no. En el caso de que pueda descartarse el impacto significativo sobre el determinante, ya no sería necesario continuar valorando su posible impacto sobre la salud de la población.

F.2 Análisis preliminar.-

Para proceder a este análisis se subdividen los factores o variables en dos tipos: los factores propios de la actuación y otros propios del entorno. Así los factores propios de la actuación (asociado a la intensidad, probabilidad y efectividad de los efectos) deben entenderse como condición necesaria para que exista un impacto significativo, mientras que los propios del entorno (los asociados a la población expuesta) serían condiciones suficientes. De acuerdo a este criterio el dictamen (es decir, si el impacto es significativo o no) se realiza a partir de la valoración de estos factores y basado en la toma en consideración de :

- El nivel de valoración más bajo entre los factores propios de la actuación.
- El nivel más alto en los factores propios del entorno.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se incrementan viviendas, no se afecta a dotaciones, infraestructuras ni a sistema de espacios libres, el desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU no alterará de manera significativa el estado actual, por el contrario generará impactos positivos en las zonas turísticas del litoral caracterizadas por su importante y evidente vocación vacacional, etnológica y turística, haciéndolo más atractivos para el turismo con las favorables consecuencias socioeconómicas que ello generará en la población y en su bienestar.

F.3 Conclusión.-

Por todo lo anterior, se concluye que no se prevé impactos significativos en la salud de la población potencialmente afectada, no precisando en consecuencia la adopción de medidas adicionales para la protección de la salud.

En Lepe, a fecha de firma electrónica
EL ARQUITECTO MCPAL.

Fdo: Eladio Serrano Orta

